



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.



Aprobado en Consejo Académico Ampliado N°10-11, de 2 de marzo de 2011.

Preparado por la Dirección de Concursos Formales
Teléfono: 523-5085
czorita@ancon.up.ac.pa
Año 2011

INTRODUCCIÓN

El 14 de abril de 1981, el Consejo Académico aprobó un documento titulado: “Observaciones sobre la Aplicación de las Secciones C, Ch y D del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá”, que recogía criterios para la evaluación de ejecutorias en Concursos y Ascensos.

Desde la adopción pública de estos criterios por parte del Consejo Académico, se han producido numerosos aportes por parte de las diferentes Comisiones de Concursos, de Ascensos de Categoría y de Banco de Datos, con las cuales se ha pretendido mejorar el sistema de evaluación de ejecutorias para que pueda cumplirse, cada vez mejor, el objetivo de perfeccionar el sistema de ingreso, selección, permanencia, desarrollo y ascenso del personal académico universitario que culmina con el establecimiento de la carrera académica, en el Capítulo V aprobado en el 2005 y en la ley 24 del 2004.

El 16 de septiembre de 1997, el Consejo Académico en su reunión 39-97 aprobó el acuerdo que recoge los criterios ya aprobados el 14 de abril de 1981 y otros adicionales que han sido propuestos por diferentes Comisiones y sancionadas por el Consejo Académico al aprobar informes de resultados de concursos a cátedras.

El 27 de agosto de 2003, el Consejo Académico en reunión extraordinaria N° 38-03 aprobó el acuerdo, que establece los nuevos “Criterios para la evaluación de estudios, ejecutorias y experiencia docente y profesional para concursos a profesor regular, concurso de Banco de Datos y Ascensos de Categoría”, que norman las evaluaciones de las ejecutorias del Capítulo V, aprobado por el Consejo General Universitario en su reunión 01-03 celebrada los días 30 de enero, 4 y 5 de febrero de 2003 y posteriormente modificado por el Consejo General Universitario en la reunión extraordinaria N° 02-05 celebrada los días 10, 11, 15 y 21 de marzo de 2005.

Aún cuando resulta difícil lograr un sistema de evaluación totalmente objetivo e igualmente eficiente para todas las Facultades de la Universidad de Panamá, se evidencia la necesidad de eliminar discrepancias en las interpretaciones de las normas legales y los criterios de evaluación.

El Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, separa la Comisión de Evaluación de las Ejecutorias, de las comisiones de Concurso, de Banco de Datos y de Ascenso de Categoría. Esto da origen a la nueva versión de los “Criterios para la Evaluación de estudios, ejecutorias y experiencia docente y profesional, para concursos de Banco de Datos, concursos a Profesor Regular y Ascensos de Categoría”, que ahora se denomina: **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE EJECUTORIAS.**

Esta nueva versión actualizada de los Criterios para la Evaluación de Ejecutorias, también incorpora los principios de la nueva Ley Orgánica Universitaria, Ley N° 24 de 14 de julio de 2005, el Estatuto de la Universidad de Panamá, aprobado por el Consejo General Universitario en sus reuniones N° 22-08, del 29 de octubre de 2008 y los acuerdos del Consejo Académico que han sido aprobados y que constituyen elementos adicionales para evaluar las ejecutorias de Concursos y Ascensos. De igual manera, se incluyen definiciones de algunas ejecutorias y, como anexo, el formato de Informe para Evaluación de Ejecutorias.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Propósito del Manual de Procedimientos

Esta nueva versión actualizada del Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, tiene como objetivo principal el cumplimiento de lo establecido en los artículos 232 y 394 del Estatuto de la Universidad de Panamá, aprobado por el Consejo General Universitario en su reunión N^o 22-09 de 29 de octubre de 2009.

Artículo 2. Definición de Ejecutoria

Se define como Ejecutoria, toda aquella actividad o acción de conocimiento público, que pone de relieve la condición académica del autor o autores

Artículo 3. Definición de Evaluación de las Ejecutorias

La evaluación de una ejecutoria es un proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada de la documentación y/o material presentado, basándose para ello en el contenido, la profundidad, destrezas, aptitudes, originalidad, creatividad y los requisitos establecidos para la ejecutoria a evaluar.

Artículo 4. Generalidades en la Evaluación de las Ejecutorias

En todas las categorías de ejecutorias, debe hacerse la distinción de la especialidad o área de conocimiento de las mismas y la puntuación según lo establecido en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

La ejecutoria de una especialidad o área de conocimiento sólo será evaluada por una Comisión Evaluadora de Ejecutoria de la misma especialidad o área de conocimiento de la ejecutoria.

Se evaluarán todas las variantes de ejecutorias realizadas después de haber obtenido un título de licenciatura o su equivalente en cualquier especialidad siempre que cumplan con los requisitos requeridos para la evaluación.

Las ejecutorias pueden ser realizadas o presentadas en grabaciones electromagnéticas o páginas Web.

La documentación que se presenta como ejecutoria debe estar ordenada y ser legible y si ha sido expedida en el exterior deberá estar legalizada, autenticada o con apostilla.

Cuando la publicación o ejecutoria esté escrita en inglés, francés, portugués o cualquier otro idioma o lengua, deberá presentarse el trabajo original y un resumen en español. Si las publicaciones y ejecutorias presentadas están escritas en idiomas que no sean los señalados, se presentará el trabajo original y una traducción oficial completa al español. En este último caso no será necesario que la traducción sea oficial si se presenta una declaración jurada sobre la misma.

Las ejecutorias producidas en las fechas en que el interesado ha laborado como profesor de tiempo parcial en la Universidad de Panamá, serán válidas, siempre que se presente la evidencia de que las mismas no se han desarrollado como inherentes al cargo ocupado por el interesado fuera de la Universidad de Panamá.

Cuando la ejecutoria ha sido desarrollada por más de un autor, de no existir constancia de los niveles de participación de los que realizan la ejecutoria, se asignará puntuación en partes iguales, dividiendo la puntuación establecida para la ejecutoria entre el número de personas que la realizan, asignándole a cada integrante el cociente resultante. Si el cociente es menor que el 25% de la puntuación establecida, se le asignará a cada concursante el 25% de la puntuación. A los autores de investigaciones y de publicaciones en revistas indexadas, se le asignarán la totalidad de los puntos establecidos para el autor o autores principales y para los colaboradores.

Las conferencias o disertaciones y las ponencias son ejecutorias que se asignarán a un solo autor.

A todas las Ejecutorias se le asignarán puntos según lo establecido en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Artículo 5. Definición de Certificación

La evaluación de las ejecutorias se acreditará por medio de una certificación, que se considera un documento público, en el cual se da fe de la puntuación otorgada al documento presentado y el área de conocimiento o especialidad del mismo. Para ello se utilizan los formularios de certificaciones aprobados por el Consejo Académico

Artículo 6. Generalidades de las Certificaciones

La certificación debe estar firmada por el responsable de la unidad que la extiende, con el sello de goma de la institución y en página con membrete.

La autoridad que extiende la certificación de la Experiencia Académica, es el Secretario General de la Universidad de Panamá y la dependencia que emitirá la certificación de la evaluación de las Ejecutorias es la Secretaría Administrativa de la Facultad o la Secretaría Administrativa del Centro Regional Universitario, cuando sea el caso.

La certificación de las ejecutorias consistirá en la colocación de un sello en la evaluación de la ejecutoria, con la firma del Secretario Administrativo de la Facultad o del Centro Regional Universitario.

El certificado de la evaluación excelente del Desempeño Académico será la expedida por la Dirección de Evaluación del Desempeño y Perfeccionamiento Académico del Profesor.

La autoría de las ejecutorias desarrolladas en la Universidad de Panamá podrá ser certificada, según corresponda, por el Vicerrector de Investigación y Postgrado o por el Vicerrector de Extensión o por el Director de Departamento o de Escuela, correspondiente al área de conocimiento o especialidad de cada Facultad o Centro Regional, refrendadas con la firma del Decano de la Facultad o Director del Centro Regional. En los Centros Regionales Universitarios, podrán ser certificadas por el Coordinador de la Facultad correspondiente, y refrendadas con la firma del Director del Centro Regional. En las Extensiones Universitarias corresponderá al Coordinador de la Extensión Universitaria, refrendada con la firma del Director del Centro Regional, en aquellos casos que dependan de un Centro Regional Universitario. En caso de las Extensiones que no dependen de un Centro Regional, será refrendada por el Decano de la Facultad correspondiente.

La autoría de una ejecutoria desarrollada en la Universidad, en una unidad distinta

al Departamento o a la Coordinación a la que pertenece el profesor, deberá ser certificada por la autoridad universitaria al frente de la unidad académica o administrativa donde se realizó. Si la ejecutoria se desarrolló fuera de la Universidad de Panamá, se exigirá la certificación por la autoridad competente de la institución en la que se hizo el trabajo. En ambas situaciones las certificaciones de autoría deberán ser refrendadas por el Decano de la Facultad, por el Director del Centro Regional o por el Coordinador de la Extensión Universitaria en la que labora el autor.

CAPÍTULO II LAS COMISIONES EVALUADORAS DE EJECUTORIAS

Artículo 7. Conformación de las Comisiones Evaluadoras de Ejecutorias

En el capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 189, se establece que por cada especialidad o área de conocimiento deberá existir una Comisión Evaluadora de Ejecutoria designada por el Decano o Director de Centro Regional, según sea el caso, conformada por un mínimo de tres (3) profesores especialistas regulares, preferiblemente de tiempo completo. La Comisión Evaluadora de Ejecutorias evaluará solamente las ejecutorias de los interesados, correspondientes a su área de especialidad, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá. Entiéndase por especialista al profesor que ha obtenido un título de Especialización, Maestría o Doctorado en un área de especialidad. En aquellos casos en los que no existan especialistas, en el área en que se evalúan las ejecutorias, la comisión evaluadora de ejecutorias, estará integrada por profesores regulares de la máxima categoría de áreas afines.

Previa autorización, debidamente justificada, de la Comisión de Asuntos Académicos podrán existir comisiones de una especialidad o área de conocimiento en distintas unidades académicas, siempre y cuando haya un volumen elevado de ejecutorias en trámites de evaluación.

Dado que las Comisiones Evaluadoras de Ejecutorias de un área de conocimiento o especialidad solamente evaluarán las ejecutorias de su área de conocimiento o especialidad, si una ejecutoria no es del área de conocimiento o especialidad de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias, será devuelta al interesado, sin evaluación, haciendo la observación, por medio de una nota, de que no corresponde al área.

Aquellas ejecutorias que no sean del área de especialidad donde está ubicado el profesor o del área donde el interesado solicite ingresar por Banco de Datos, deberán ser presentadas, por el Profesor, a la Secretaría Administrativa de la Unidad en que se ubica la comisión evaluadora del área de especialidad de la ejecutoria.

Las Comisiones Evaluadoras de Ejecutorias de un área de conocimiento o especialidad se podrán apoyar en otros especialistas del área de la ejecutoria a evaluar, con el propósito de establecer la calidad, excelencia, redacción y profundidad en el contenido de la misma, que refleje la condición académica del autor.

La experiencia académica y profesional será valorada por las comisiones de Banco de Datos, de Concursos Formales o de Ascenso de Categoría, según el área de conocimiento, afín o cultural, totalizando las puntuaciones correspondientes.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO EN LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS EJECUTORIAS

Artículo 8. Procedimiento para la Evaluación de las Ejecutorias

1. El interesado solicitará por escrito a la Secretaría Administrativa de la Facultad o del Centro Regional Universitario la evaluación de sus ejecutorias. La solicitud junto con la documentación necesaria para acreditar las ejecutorias, será remitida por dicha Secretaría a la Comisión Evaluadora de Ejecutorias de la especialidad o área de conocimiento de la ejecutoria, que ha sido indicada por el profesor en su solicitud de evaluación, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
2. Esta comisión dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días hábiles para evaluar la documentación presentada. Vencido dicho término, las ejecutorias y el informe de evaluación serán devueltos a la Secretaría Administrativa de la Facultad o del Centro Regional Universitario, para el registro y certificación del informe de evaluación y la notificación al interesado. Para certificar el informe de evaluación, el Secretario Administrativo de la Facultad o del Centro Regional Universitario, colocará un sello confeccionado para tal efecto y lo firmará. Estas evaluaciones certificadas serán válidas para concursos de Bancos de Datos, de Profesores Regulares y para ascensos de categorías.
3. A partir de la notificación de los resultados de la evaluación al interesado, éste dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para solicitar la reconsideración de la evaluación emitida, a la Comisión Evaluadora de Ejecutorias, a través de la Secretaria Administrativa que le notificó.
4. La Comisión Evaluadora de Ejecutorias tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para resolver la reconsideración.
5. De no estar conforme con los resultados de la reconsideración, el interesado(a) podrá interponer ante el Consejo Académico, recurso de apelación, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.
6. Si al término de los quince (15) días hábiles no hubiere pronunciamiento de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias, se considerará denegado el recurso de reconsideración y el interesado o su apoderado legal, podrá presentar el recurso de apelación ante el Consejo Académico, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del vencimiento del período de quince (15) días establecidos para el pronunciamiento de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias.
7. Fallado el recurso de apelación por el Consejo Académico, la Secretaría General emitirá un informe de evaluación basado en la decisión del Consejo Académico.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIAS

Artículo 9. El Perfeccionamiento Académico como una ejecutoria evaluable

Se considera como Perfeccionamiento Académico a toda actividad de estudio, de nivel superior, dentro del campo de una especialidad o área de conocimiento, realizados mediante asistencia comprobada y certificación de su aprobación, y que se realizan, después de haber obtenido el título de una licenciatura o su equivalente, en un instituto de tercer nivel, universidades u organismos nacionales o internacionales de reconocido prestigio.

Artículo 10. Requisitos para la Evaluación y Certificación del Perfeccionamiento Académico

Cada actividad de perfeccionamiento se evalúa individualmente según lo establecido en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, una vez haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Certificado que comprueba su participación y evaluación en la actividad.
2. Descripción del contenido desarrollado en la actividad.
3. Número de horas que cubre el evento.
4. Fecha y período de duración en días o meses, en que se realiza.

Los diplomados y seminarios, de nivel superior, tomados después de una licenciatura se evaluarán como perfeccionamiento académico de acuerdo al número de horas, si cumple con los requisitos.

Los Cursos de Perfeccionamiento en Didáctica de Nivel Superior, que imparte el Sistema de Evaluación del Profesor y desarrollados en la Universidad de Panamá, serán considerados Perfeccionamiento Académico y se evaluarán con dos (2) puntos, por una sola vez y serán reconocidos para todos los fines, en el área de conocimiento o especialidad.

Artículo 11. Requisitos para la Evaluación y Certificación de la Estadía Postdoctoral

Para evaluar una Estadía Posdoctoral, se requiere que quien posee un título de doctor realice una estancia que culmina con un trabajo de investigación en su especialidad. Además el interesado deberá presentar nota de la aceptación por parte de la institución para realizar el proyecto de investigación, y constancia de la terminación del mismo.

A la estadía posdoctoral, comprobada su terminación, se le asignarán puntos según lo establecido en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Artículo 12. Requisitos para la Evaluación y Certificación de las Investigaciones

Las investigaciones realizadas por los profesores dentro de sus funciones académicas en la Universidad de Panamá, tendrán la puntuación señalada en el presente documento una vez hayan sido concluidas y se presente la debida certificación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Para la evaluación de una investigación se requieren los siguientes documentos:

1. El código de registro de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
2. En caso de que la investigación fuera realizada por un profesor de la Universidad de Panamá, bajo los auspicios de otras entidades nacionales o internacionales, también debe tener el código de registro de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
3. En el caso de investigaciones realizadas fuera de la Universidad de Panamá, en entidades nacionales o internacionales, se debe presentar el certificado de autoría o coautoría y de su finalización, además del número de inscripción de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
4. Copia del informe final, y de ser posible, las correspondientes evaluaciones o críticas.
5. Certificación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en la que se indique que dicha investigación fue debidamente registrada y evaluada por especialistas en el área.

A la investigación que cumpla con todos los requisitos, se le asignará seis (6) puntos en el área de conocimiento o especialidad, al investigador o investigadores principales y cuatro (4) puntos a los colaboradores.

Las investigaciones tendrán la puntuación antes señalada una vez hayan sido concluidas y se presente la debida certificación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

A las investigaciones que se les otorgue un premio o se les haga una distinción especial a nivel nacional o internacional o que dieran lugar a un invento de reconocida utilidad o la postulación de una teoría de reconocimiento internacional, se evaluará con el doble de la puntuación asignada a esta ejecutoria en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Para la asignación de esta puntuación se hace necesario que se presente certificación del premio o distinción recibida o del reconocimiento del invento o teoría desarrollada, emitida por la Institución que lo otorga.

La comisión evaluadora de ejecutoria hará la observación en la certificación que se emita, del porque se evaluará con el doble de la puntuación asignada en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Artículo 13. Requisitos para la Evaluación y Certificación de las Publicaciones

Se evaluará como publicación, aquel trabajo que ha sido debidamente editado en revistas, libros, periódicos y boletines. No serán evaluados artículos que no hayan sido publicados, aún cuando su aceptación haya sido certificada. Tampoco se le asignará puntuación a un mismo artículo más de una vez, aún cuando haya sido publicado en más de un medio de divulgación.

Para la evaluación del artículo publicado se requiere cumplir con lo siguiente:

1. Una copia de la revista, periódico, boletín o sitio web de la revista, que contenga el artículo o únicamente las páginas con la identificación del medio de publicación donde aparezca el mismo.
2. La evidencia de las características del medio (nacional, internacional, publicación

permanente o periódica...).

3. Calidad, excelencia, redacción y profundidad del contenido del artículo publicado en revistas generales, periódicos y boletines, que refleje la condición académica del autor.
4. La fecha y lugar de la publicación.

Una vez cumplido con los requisitos, los artículos serán evaluados según los siguientes medios de publicación:

- Revista Especializada (Indexada): Debe tener circulación internacional, calidad editorial, estabilidad (permanencia, continuidad, perdurabilidad), código de indexación y debe estar registrada en una base de datos de índices internacionales.
- Revista Especializada Internacional o Nacional: Debe tener circulación internacional o nacional, calidad editorial, estabilidad (permanencia, continuidad, perdurabilidad) y número internacional normalizado para libro, ISBN (International Standard Book Number).
- Revista General Internacional: Debe tener circulación internacional y los artículos deben estar sometidos a evaluadores. Es requisito indispensable que la revista tenga calidad editorial y estabilidad.
- Revista General Nacional: Debe tener circulación nacional y los artículos deben estar sometidos a evaluadores. Es requisito indispensable que la revista tenga calidad editorial y estabilidad.
- Periódico de circulación nacional: impreso, que se publica en determinados intervalos de tiempo, en todo el territorio nacional. Es requisito indispensable que el periódico de circulación nacional tenga calidad editorial y estabilidad.
- Periódico de circulación limitada: impreso, que se publica en determinados intervalos de tiempo, dentro de un ámbito delimitado. Es requisito indispensable que el periódico de circulación limitada tenga calidad editorial y estabilidad.
- Boletín y Gaceta (Especializada o General): Publicación destinada a tratar asuntos científicos, artísticos, históricos o literarios, generalmente publicada por alguna corporación.

Cuando un artículo publicado en una revista especializada indexada ha sido escrito por dos o más autores, se le asignará ocho (8) puntos al autor principal y seis (6) puntos a cada uno de los coautores.

Artículo 14. Requisitos para la Evaluación y Certificación de un Libro

El libro a evaluar será una obra original, impresa, científica, literaria o de cualquier otra índole, con estructura completa y con extensión suficiente para formar uno o más volúmenes completos o independientes.

El libro que se presenta deberá constar de los siguientes parámetros para su evaluación:

1. Testimonios escritos de al menos dos evaluadores especialistas designados por el director o coordinadores de la Unidad Académica del área de la obra, quienes deben determinar la calidad, excelencia, redacción y profundidad en el contenido, que refleje la condición académica del autor. Se debe presentar la nota de

- designación de los especialistas evaluadores de la obra.
2. Certificación de la Editorial que realiza la edición del libro, en donde se señale el número de ejemplares publicados.
 3. Certificación de que está disponible en librerías y en el sistema de bibliotecas de la Universidad de Panamá.
 4. Registro internacional o número internacional normalizado para libro, ISBN, (Internacional Standard Book Number) y pie de imprenta (país de registro, fecha, autores...).

Al libro se le asignará diez (10) puntos en el área de conocimiento o especialidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos antes señalados.

Los libros que por su valor o contenido se hagan merecedores de premios o distinciones especiales a nivel nacional o internacional, o que posea varios tomos o que dieran lugar a repetidas ediciones o a su uso como texto aprobado por instancias competentes para ello, serán evaluados con el doble de la puntuación asignada a esta ejecutoria en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias.

Para la asignación de esta puntuación se hace necesario que se presente certificación del premio o distinción recibida o de que la obra consta de varios tomos o que es utilizado como libro de texto y en este último caso se debe presentar nota de aprobación como tal.

La comisión evaluadora de ejecutoria hará la observación en la certificación que se emita, del porque se evaluará con el doble de la puntuación asignada en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Cuando dentro de un libro, aparezca publicado un artículo o un capítulo, elaborado por un autor, y ese sea el aporte del mismo a la totalidad de la obra, la ejecutoria será evaluada como monografía.

No se otorgarán puntos al libro que es requisito para la obtención de un título académico o profesional o como parte de cursos de perfeccionamiento académico. Tampoco se asignarán puntos a libros, cuyo contenido corresponda al trabajo de graduación o tesis como requisito para la obtención de un título.

Si una obra no satisface los requisitos para ser considerada como libro, puede ser evaluada, a solicitud del interesado, de acuerdo con los criterios establecidos para apuntes, folleto o monografía.

Artículo 15. Requisitos para la Evaluación y Certificación de un Folleto

Se evaluará como folleto el escrito original, impreso, didáctico, no periódico, que contiene aspectos de las explicaciones propias del profesor, que se reproduce para el uso colectivo de los estudiantes de una asignatura en particular, y que desarrolla como mínimo el programa completo de la misma.

Los folletos deberán ser aprobados por la respectiva Unidad Académica de la Universidad de Panamá, como folleto de esa asignatura, que se dicta, en dos o en un sólo semestre.

El folleto que se presenta deberá constar de los siguientes parámetros para su evaluación:

1. Estar debidamente encuadernado, con portada en la que se indique la denominación de la asignatura, autores, fecha de edición y poseer estructura

- completa (índice, introducción, contenido y bibliografía).
2. Certificación de la Unidad Académica de la Universidad de Panamá, donde señala que ha sido aprobado por la misma, como folleto de la asignatura a la que se refiera el mismo.
 3. Certificación de la Escuela correspondiente de la Universidad de Panamá, en la que se hace constar que el contenido se ajusta al programa oficial de un semestre, que fue o está siendo utilizado por los estudiantes y que reposa en la biblioteca de la Unidad Académica.
 4. Certificación de que está disponible en el sistema de bibliotecas de la Universidad de Panamá.
 5. Calidad, excelencia, redacción y profundidad en el contenido del folleto, que refleje la condición académica del autor.

Si el folleto satisface los requisitos para ser considerado como tal, se le asignará seis (6) puntos en el área de conocimiento o especialidad. La evaluación debe reflejar el hecho de que el aspirante, efectivamente, realizó un verdadero esfuerzo creativo y una auténtica contribución a los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Si un folleto, pertenece a una misma asignatura que la de otro folleto ya elaborado, pero adecuado a carreras diferentes, no será considerado como ejecutoria.

Artículo 16. Requisitos para la Evaluación y Certificación de los Apuntes

Se evaluarán como apuntes los escritos que contienen aspectos de las explicaciones del profesor, correspondientes a gran parte del programa de una asignatura en particular y que dicho profesor reproduce para el uso colectivo de los estudiantes.

Los apuntes que se presentan deberán constar de los siguientes parámetros para su evaluación:

1. Estar debidamente encuadernado, con portada en la que se indique la denominación de la asignatura, autores, fecha de edición y poseer estructura completa (índice, introducción, contenido y bibliografía)
2. Certificación de la Escuela correspondiente de la Universidad de Panamá, en la que se hace constar que el contenido se ajusta a una parte del programa oficial, que fue o está siendo utilizado por los estudiantes y que reposa en la Biblioteca de la Unidad Académica.
3. Calidad, excelencia, redacción y profundidad en el contenido de los apuntes, que refleje la condición académica del autor.

A los apuntes se le asignarán tres (3) puntos en el área de conocimiento o especialidad, siempre y cuando llenen los requisitos antes establecidos. La evaluación debe reflejar el hecho de que el aspirante, efectivamente, realizó un verdadero esfuerzo creativo y una auténtica contribución a los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

No se evalúan más de dos (2) apuntes por asignatura.

Artículo17. Requisitos para la Evaluación y Certificación de las Monografías y los Ensayos

Para la evaluación de las monografías y los ensayos es requisito indispensable presentar:

1. La monografía o el ensayo.
2. Certificación de la Unidad Académica.
3. Certificación donde se haga constar que el mismo se encuentra en la Biblioteca de la Facultad, del Centro Regional Universitario o del Departamento, y que está disponible para consulta del personal académico y educando.
4. Calidad, excelencia, redacción y profundidad en el contenido de la monografía o ensayo, que refleje la condición académica del autor.
5. Una bibliografía adecuada al tema desarrollado.

No se otorgarán puntos a trabajos como requisito para la obtención de grados académicos o como parte de cursos de perfeccionamiento académico o como parte de una asignatura.

No se evalúan más de dos (2) monografía o ensayo por perfeccionamiento académico o por asignatura.

A la monografía o al ensayo se les asignará tres (3) puntos en el área de conocimiento o especialidad, siempre y cuando llenen los requisitos antes señalados.

Artículo18. Requisitos para la Evaluación y Certificación de las Material didáctico y de Apoyo Docente

Se evaluará como material didáctico y de apoyo docente, a todo material original utilizado en el desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje de una asignatura. Estos pueden ser guías metodológicas, guías de problemas resueltos y por resolver, guías de laboratorio, guías de prácticas para trabajo en grupo, unidades de auto instrucción, juego de diapositivas o transparencias, grabaciones electromagnéticas, páginas Web, cursos programados, películas, y cualquier otra realización que sirva para facilitar la labor docente.

Para la evaluación del material didáctico y de apoyo docente es requisito indispensable presentar:

1. La ejecutoria completa en forma escrita, debidamente encuadernada o en soporte digital, indicando en su portada el o los autores de la misma. Para las diapositivas o transparencias se debe presentar el juego que ilustre el contenido del semestre, acompañado de su descripción y objetivos. Las diapositivas o transparencias deben editarse en un documento que tendrá las dimensiones permitidas. No se entregará el material original.
2. Certificación de la Escuela que administra el curso, donde se hace constar que el material didáctico fue utilizado en el desarrollo de la asignatura y que reposa en la biblioteca de dicha Unidad para su consulta.
3. Certificado de la labor académica emitido por la Secretaría General de la Universidad de Panamá o copia de su Organización Académica, que permita la comprobación de que el profesor dictó la asignatura, en la cual utilizó el material

didáctico y de apoyo docente presentado.

Este material se evaluará tomando como marco de referencia el desarrollo del contenido de un semestre o la modalidad que establezca la Universidad de Panamá. La evaluación debe reflejar el hecho de que el aspirante, efectivamente, realizó un verdadero esfuerzo creativo y una auténtica contribución a los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Al material didáctico y de apoyo docente se le asignará dos (2) puntos en el área de conocimiento o especialidad, siempre y cuando llenen los requisitos antes señalados.

También se le asignarán dos (2) puntos en el área de conocimiento al conjunto de diferentes modalidades de material didáctico y de apoyo docente, si éstas fueron utilizadas para el desarrollo del contenido de una asignatura durante un semestre.

Artículo 19. Requisitos para la Evaluación y Certificación de los Programas de estudio

Los programas deben ser presentados en la forma técnica y pedagógica, que señalan las normas establecidas y el formato aprobado por el Consejo Académico. No se considerarán como programas aquellos que sólo incluyen el mero temario de una asignatura, ni se reconocerá más de un programa por asignatura.

Los programas elaborados por el aspirante deberán estar aprobados por la Junta de Facultad correspondiente y la Junta de Centro Regional, en el caso de carreras propias del Centro Regional; de no ser así, no serán evaluados.

Para que un programa sea evaluado como tal, se debe presentar:

1. Constancia del nombramiento del autor como presidente o miembro de la comisión que elabora el programa.
2. Certificación del decano, de la aprobación por la Junta de Facultad o del Director del Centro Regional, cuando sea el caso, como programa oficial de la carrera.
3. Certificación de la Escuela de la Universidad de Panamá sobre la participación del autor o autores en la elaboración del programa de estudio.

De no contar con estos requisitos, el programa no será evaluado. Si un programa perteneciente a una misma asignatura, pero adecuado a carreras diferentes, no será considerado como ejecutoria evaluable.

A los programas elaborados para instituciones docentes distintas a la Universidad de Panamá, se les exigirán la debida autenticidad y se clasificarán como asesorías, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes a esta ejecutoria y que se hayan elaborado con autorización de la Universidad de Panamá, lo cual deberá ser comprobado.

Para la evaluación de programas de estudio, se tomará como unidad de extensión, el tiempo que dure el desarrollo de la asignatura.

Al programa de estudio se le asignará dos (2) puntos en el área de conocimiento o especialidad, siempre y cuando llenen los requisitos antes señalados.

Artículo 20. Requisitos para la Evaluación y Certificación de las Conferencias o Disertaciones

Las conferencias o disertaciones deben ser sustentadas por evidencias escritas para ser evaluadas.

Los requisitos básicos para la evaluación son los siguientes:

1. Nota de Invitación.
2. Tema de la conferencia o disertación, objetivos y bibliografía consultada.
3. Copia de la conferencia.
4. Poseer calidad, excelencia, redacción y profundidad en el contenido de la conferencia o disertación, que refleje la condición académica del autor.
5. Certificación que acredite la realización de la ejecutoria en la fecha indicada y el auditorio a quien se dirige.

No se evaluará más de una sola vez la misma conferencia o disertación aún cuando ésta se haya dictado en dos o más sitios diferentes.

Artículo 21. Requisitos para la Evaluación y Certificación de la Ponencia

Se evaluará como ponencia a las propuestas o informes sobre un tema concreto que se someten a examen por parte de una asamblea o público especializado en un congreso o evento, con la intención de producir una discusión sobre el tema. Las ponencias pueden ser orales o escritas (cartel o póster).

Para la evaluación de la ponencia se requiere presentar:

1. Resumen escrito de la ponencia.
2. Copia del escrito de la propia ponencia y, copia del contenido del cartel, si es el caso.
3. Certificación de los organizadores del evento que indique la naturaleza del mismo, la fecha y el lugar de la realización de la ejecutoria.

Cada ponencia se evaluará una sola vez, aún cuando haya sido presentada en eventos distintos.

Artículo 22. Requisitos para la Evaluación y Certificación de los Seminarios Extracurriculares, Talleres y Diplomados dictados

Los seminarios extracurriculares, talleres y diplomados dictados, a evaluar, deben ser organizados por un Instituto, Centro de investigación, Unidad Académica, Facultad, Vicerrectoría, quién será la institución que certifique la participación del docente, como facilitador en dicho seminario extracurricular, taller o diplomado.

La participación como facilitador será acreditada mediante evidencias escritas.

Las evidencias que se deben presentar son las siguientes:

1. Tema a desarrollar, objetivos, contenido y bibliografía consultada en el seminario extracurricular, taller o diplomado dictado.
2. Resumen del contenido del mismo.
3. Plan o programa.
4. Período de duración en horas y días.
5. Certificación en la que se acredita a los facilitadores que dictaron el seminario extracurricular, taller o diplomado, que indique el número de horas dictadas por cada facilitador y el auditorio a quien se dirige.

No se evaluará más de una vez el mismo seminario extracurricular, taller o diplomado, aún cuando éste se haya dictado en dos o más sitios diferentes.

Si los seminarios extracurriculares, taller o diplomados son dictados por más de un facilitador se le asignarán una puntuación proporcional al número de horas dictadas.

Artículo 23. Requisitos para la Evaluación y Certificación de las Traducciones

Para que una traducción sea evaluada debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia de la traducción debidamente publicada.
2. Copia del documento en el idioma original.
3. Autorización del autor o casa editora, para la traducción del documento escrito en cualquier otro idioma diferente al español.
4. Deberán tener cien (100) páginas como mínimo.
5. Certificación de la Unidad Académica de la Universidad de Panamá.
6. Tener idoneidad como traductor oficial.

Cumplidos estos requisitos la traducción se le asignará cuatro (4) puntos en el área de conocimiento o especialidad.

A la traducción que tenga menos de cien (100) páginas, se le asignará puntos proporcionales a esta cantidad.

Artículo 24. Requisitos para la Evaluación y Certificación de los Estudios de Factibilidad, Asesoría, Planos, Especificaciones Técnicas y Proyectos y desarrollo de aplicaciones en Informática, Electrónica y Comunicación.

En este tipo de ejecutorias hay que distinguir entre las que realizan los profesores de la Universidad de Panamá como actividad de carácter docente y las que realizan como actividad de extensión profesional.

Estas actividades se considerarán de carácter docente cuando se realizan con la intervención de la Unidad Académica y siguen las normas administrativas vigentes para estos casos. Además, revelan nuevas aportaciones intelectuales, apoyan y refuerzan con claridad el proceso académico y se ponen, sin restricción, a disposición del público. Éstas sólo podrán ser ponderadas y merecedoras de puntuación cuando están vinculadas al proceso académico dentro de la Universidad de Panamá.

Se consideran actividades de extensión profesional a las que se desarrollan en virtud de solicitud previa, hecha al autor por razón de su competencia profesional y mediante contratación a través de la Universidad de Panamá. Se trata de trabajos de naturaleza confidencial o de divulgación restringida, con frecuencia preparados bajo la responsabilidad de una firma consultora con personería jurídica y, generalmente, remunerados por el peticionario o quien lo respalde financieramente.

Para evaluar esta ejecutoria se debe presentar:

1. Memoria del informe del trabajo que explique didácticamente la actividad, metodología y criterios utilizados para su diseño.
2. Certificación del departamento correspondiente de la Universidad de Panamá donde se haga constar que es una actividad de carácter docente o actividad de extensión profesional.

Esta ejecutoria se evaluará según el tipo de actividad.

Artículo 25. Requisitos para la Evaluación y Certificación de los Poemarios, Libretos Teatrales o Adaptaciones, Recitales, Dirección de Teatro o Musical, Actuación, Danza, Conciertos, Producción Artística o Musical, Audiovisual, de Medios Impresos o de Diseño Gráfico. Obras de Arte realizadas en cualquier medio propio de las artes visuales.

Para estas ejecutorias artísticas o literarias, el interesado deberá presentar:

1. Copia o grabación o foto de la obra (pinturas, dibujos, grabados, esculturas, obras gráficas, objetos artesanales o industriales, maquetas, fotografías...), de manera ordenada y didáctica.
2. Explicación didáctica que muestre el aporte a las actividades docentes y/o de investigación, en el área de especialidad correspondiente.
3. Certificación de la Escuela correspondiente de la Universidad de Panamá, donde se haga constar que la ejecutoria ha sido utilizada en la docencia de algún curso específico o asignatura.

Además en lo que se refiere a las Exposiciones, deben de presentarse las siguientes evidencias:

1. Catálogo de la Exposición donde conste la participación del concursante.
2. Certificación, o carta de la Institución o Galería donde se realizó la exposición, donde se mencione la naturaleza y la cantidad de obras expuestas.
3. Registro visual de la obra.
4. Podrá incluirse cualquier material que contribuya a una mayor información sobre la ejecutoria.

Cumplidos estos requisitos a las ejecutorias artísticas o literarias se le asignarán puntos según el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Artículo 26. Requisitos para la Evaluación y Certificación de los Premios Internacionales y Nacionales

Se reconocerá como ejecutoria al galardón que se da por algún mérito o servicio.

Los reconocimientos y distinciones se traducen en premios colectivos o individuales otorgados en concursos públicos nacionales o internacionales, o en invitaciones para participar y presentar los resultados logrados en eventos académicos.

Para que un premio nacional o internacional sea evaluado, se requiere que el interesado presente:

1. La evidencia de haber sido galardonado.
2. Las características del premio.

Artículo 27. Requisitos para la Evaluación y Certificación de la Labor Administrativa

Se reconocerá como ejecutoria la labor, no remunerada, en la cual se desarrolla un conjunto de actividades administrativas específicas que debe realizar el profesor a través del trabajo en comisiones, como parte de sus responsabilidades.

Se debe distinguir entre comisiones permanentes, que forman parte de la estructura de cada facultad, departamento, escuela, u otras unidades académicas, con el propósito de atender asuntos de incidencia regular y que funcionan de manera continua a lo largo del año lectivo o más; y comisiones eventuales que funcionan para atender un problema específico nacional o internacional, en un tiempo determinado. También se considera como labor administrativa en comisiones eventuales, la participación del profesor en comisiones encargadas de la organización de foros, congresos, seminarios y otros eventos académicos de extensión a nivel profesional.

La labor administrativa se evaluará a través de la participación en las comisiones permanentes y en las comisiones eventuales, después de presentar la documentación siguiente:

1. Nombramiento en la comisión de trabajo.
2. Certificación en la que se haga constar que la comisión es permanente y que se ha laborado, por lo menos un año o que la comisión es eventual o de otro tipo.
3. Certificación del trabajo realizado por el profesor(a) en la comisión, por la Unidad Académica nominadora.
4. Informe de la labor realizada por la comisión, firmado por el presidente o coordinador y sus miembros.

Cumplidos estos requisitos, la labor administrativa en comisiones se le asignará puntos según el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Aprobado en el Consejo Académico en su reunión N^o 40-06 del 7 de junio de 2006

APUNTES

Son anotaciones manuscritas o impresas que contienen los aspectos relevantes de las explicaciones del profesor, correspondientes a parte del programa de una asignatura en particular y que dicho profesor reproduce para uso colectivo de los estudiantes.

AREA DE CONOCIMIENTO O DE ESPECIALIDAD

Campo del saber caracterizado por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, por una común tradición científica, técnica o humanística y por la existencia de comunidades de investigadores.

Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un área de conocimiento, cuando los contenidos versan directamente sobre la especialidad en referencia.

BOLETÍN

Publicación restringida en cuanto al ámbito de conocimiento, a la periodicidad y extensión, destinada a tratar asuntos relacionados con diversos temas.

CALIDAD

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Circunstancias y condiciones que se requieren para un cargo o dignidad.

CONFERENCIA O DISERTACIÓN

Es una exposición ordenada sobre algún tema del conocimiento que se desarrolla en seminarios, congresos, foros, asambleas o reuniones.

CURSO

Compendio de conocimientos organizados sobre un tema que desarrolla una asignatura, materia o módulo y se realiza en un periodo académico establecido.

CURSOS ESPECIALES DE POSTGRADO

Son programas académicos que corresponden al primer nivel del Sistema de Postgrado. Tienen como propósito actualizar, ampliar y fortalecer conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes en el área objeto de estudio y no conducen a la obtención de un título académico o profesional y pueden consistir en varias asignaturas o módulos.

DIPLOMA

Documento oficial expedido por un centro educativo o una dependencia universitaria, en el que se hace constar la obtención de un título, un premio o una distinción.

DIPLOMADO

El diplomado es un programa de Educación Continua que tiene como propósito formar y perfeccionar recursos humanos, para mejorar habilidades, capacidades y destrezas, con rigor metodológico, y con una estructura académica y administrativa diferente a la de los estudios técnicos, de licenciatura y de postgrado de la educación superior clásica formal.

ENSAYO

El ensayo es un escrito generalmente breve, sin la magnificencia ni la extensión que requiere un tratado completo sobre la misma materia, en el cual un autor desarrolla sus ideas sobre un determinado tema con originalidad.

ESPECIALIZACIÓN A NIVEL DE POSTGRADO

Son estudios realizados en una especialidad o área del conocimiento, después de obtenida la licenciatura, de acuerdo con el reglamento de Postgrado de la institución.

FOLLETO

Es una obra original, impresa, que contiene las explicaciones de uno o varios profesores sobre el contenido de una asignatura, que cubre un período académico y que se reproduce para el uso colectivo de los estudiantes.

NIVEL ACADÉMICO

Es otro de los elementos del diploma y designa el valor académico de los

conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las instituciones de educación superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto éstos puedan ser garantizados por el diploma. La escala comprenderá: El Pre-Grado, Grado y Postgrado.

Pre-Grado: Para carreras técnicas

Grado: Para la licenciatura

Postgrado: Para especialidades, maestría y doctorado.

INVESTIGACIÓN

Es un proceso sistemático organizado y objetivo cuyo propósito fundamental es la producción intelectual y el desarrollo de actividades de generación, renovación, ampliación y aplicación del conocimiento.

LIBRO

Obra original e impresa, en un área del conocimiento o de la cultura, que desarrolla una temática en forma integral y de extensión suficiente para formar uno o más volúmenes completos o independientes.

MONOGRAFÍA

Una monografía es un trabajo científico escrito, producto de la investigación bibliográfica que estudia en forma exhaustiva un tema claramente delimitado del conocimiento y desarrollado en forma lógica.

PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

El Perfeccionamiento Académico es un proceso mediante el cual el Profesor actualiza y perfecciona su formación académica a través de diversas actividades educativas a nivel superior, dentro del campo de una especialidad o área del conocimiento, que se realizan después de haber obtenido el título de licenciatura o su equivalente.

PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN LIMITADA

Es una publicación periódica de circulación restringida a una institución, comunidad o grupo de profesionales en un área de conocimiento y que trata temas de divulgación.

PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL

Es una publicación que puede ser diaria o no, que trata temas de divulgación y que circula en todo el territorio de un país.

PONENCIAS

Son propuestas o informes orales o escritos (cartel o póster) sobre un tema concreto que se someten a examen por parte de una asamblea o público especializado, con la intención de producir una discusión.

POSTGRADO EN DOCENCIA SUPERIOR

Constituyen estudios de postgrado orientados a mejorar la formación del recurso humano profesional y académico con las competencias necesarias para enriquecer y fortalecer la calidad y pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje en el Nivel Superior Universitario.

PROFUNDIDAD

Hondura o penetración del pensamiento o de las ideas. Obra que se realiza de forma completa, con el mayor cuidado y rigor.

REVISTAS INDEXADAS

Son aquellas publicaciones periódicas de carácter científico, tecnológico y humanístico contenidas en bases de datos que indizan revistas o índices de publicaciones seriadas disponibles en línea o impresas.

REVISTAS INTERNACIONALES

Son las revistas editadas con su respectivo número internacional normalizado para publicaciones seriadas, ISSN, (International Standard Serial Number) con distribución internacional a través de distintos medios.

REVISTAS NACIONALES

Son las revistas editadas que tienen cobertura solamente dentro del territorio de un país, cualquiera que sea, con su respectivo ISSN.

REVISTAS ESPECIALIZADAS

Son publicaciones periódicas de investigación, de nivel técnico-profesional y/o de difusión científica o cultural, dirigidas a una o varias áreas de conocimiento, con circulación internacional o dentro de un país.

REVISTAS GENERALES

Son publicaciones periódicas dedicadas a temas de diversas áreas del conocimiento, con circulación internacional o dentro de un país.

SEMINARIOS EXTRACURRICULARES

Son aquellos que no pertenecen al plan de estudio de una carrera de licenciatura o técnica o a un programa de postgrado.

SEMINARIOS DICTADOS

Son actividades educativas desarrolladas por los profesores o profesionales en las que pueden participar personas de distintos niveles de formación, según se establezca, en las que se expone y discute uno o varios temas del conocimiento.

TÍTULO

Es uno de los elementos contenido en el diploma que define el nivel de los estudios realizados por una persona en un campo del conocimiento o del quehacer humano.

TRADUCCIONES

Son documentos que permiten evidenciar la acción de enunciar en una lengua lo que ha sido enunciado en otra lengua, conservando las equivalencias semánticas y estilísticas.

Aprobado en Consejo Académico Ampliado N°10-11, de 2 de marzo de 2011.